

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [segunda\\_bienal\\_radio@ift.org.mx](mailto:segunda_bienal_radio@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección IV del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en la Sección V del presente formato.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 25 de marzo al 27 de mayo de 2019 (i.e. 40 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Guillermo Bueno Ibarra, Subdirector de Regulación de Redes de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Unidad de Política Regulatoria, correo electrónico: [guillermo.bueno@ift.org.mx](mailto:guillermo.bueno@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4854.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Omar Mosqueda Cuevas
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Elija un elemento.
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12</li> </ol>	

y 15 de los Lineamientos.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición el siguiente punto de contacto: Erika Yatzil Hinojosa Cortés, Subdirectora de Procesos Jurídicos y Administrativos 2, correo electrónico: [erika.hinojosa@ift.org.mx](mailto:erika.hinojosa@ift.org.mx) y número telefónico (55) 50154000 extensión 4892, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

## **II. Marco de referencia**

Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/77<sup>1</sup> la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enríquez Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.”* (en lo sucesivo, la *“Resolución de AEPR”*).

Con fecha 27 de febrero de 2017, el Pleno, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/120<sup>2</sup> la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77.”* (en lo sucesivo, la *“Resolución Bienal de Radiodifusión”*).

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el *“Instituto”*) lleva a cabo la presente consulta pública con la finalidad de recabar:

- Información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que puedan ser útiles para evaluar el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.ift.org.mx/industria/politica-regulatoria/preponderancia-radiodifusion/resolucion-ift-determina-grupos-interes>

<sup>2</sup> Disponible en: <http://www.ift.org.mx/node/9701>

Preponderante en el Sector de Radiodifusión, y

- En su caso, propuestas justificadas de supresión, modificación o adición de medidas.

### III. Guía para el llenado del formato

A fin de llevar a cabo el proceso de revisión bienal del impacto de las medidas asimétricas impuestas al AEPR, se solicita a los participantes que ofrezcan respuestas a las preguntas planteadas en cada grupo de medidas, en función de los efectos que se han observado de las medidas (en lo individual o en su conjunto). Lo anterior, sin perder de vista que las medidas impuestas al AEPR tienen la finalidad de **evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.**

En este sentido, se considera relevante precisar que se evaluará el impacto de las medidas en el sector de radiodifusión en función de i) los efectos que han generado las medidas en los mercados y que estos estén alineados con los objetivos por lo que se establecieron las medidas; ii) su diseño, es decir, que la manera en que fueron mandatadas las medidas esté alineada con los objetivos que se pretenden alcanzar; y iii) que las acciones y/o instrumentos regulatorios mediante las cuales se han implementado las medidas, como las ofertas de referencia y Acuerdos derivados de las medidas, permitan alcanzar los resultados esperados, haciendo el mejor uso de los recursos disponibles.

Con la finalidad de organizar los comentarios y la información que el participante provea, el presente formato está integrado por secciones de grupos de medidas que están asociadas a un tema en común. Asimismo, para mayor referencia se indican las medidas que se incluyen en cada grupo y, a manera de resumen, se exponen los principales objetivos de las mismas, así como su contexto.

A efecto de poder valorar adecuadamente la información que el participante provea, cuando este considere aportar documentos de soporte a sus comentarios, deberá relacionar sus argumentos con los documentos que adjunte.

Finalmente, para mayor referencia de las medidas asimétricas impuestas al AEPR, se pone a disposición de los interesados el siguiente enlace:

[http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_1\\_medidas\\_2014-2017\\_aep\\_radiodifusion.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_medidas_2014-2017_aep_radiodifusion.pdf)

<b>IV. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública</b>	
<p><b>Medidas Tercera a Décima Séptima y Trigésima Primera. Referentes a la <u>Compartición de Infraestructura</u></b></p>	<p><b>Objetivos de las medidas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evitar que el AEPR niegue u obstaculice el acceso y aprovechamiento eficiente de la infraestructura pasiva que excede el mínimo para su operación normal.</li> <li>• Evitar la ineficiencia económica y social que implica multiplicar la infraestructura pasiva para la transmisión de señales de televisión abierta.</li> <li>• Reducir el tiempo de despliegue de las cadenas de televisión con cobertura nacional.</li> <li>• Asegurar que el AEPR ofrezca los elementos de infraestructura pasiva de forma desagregada.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>Los operadores deben realizar inversiones significativas para la adquisición de los elementos necesarios que les permitan desplegar una red de televisión concesionada radiodifundida destinada a transmitir su señal. En ese contexto, la infraestructura pasiva puede considerarse como un recurso no fácilmente replicable para la provisión del servicio de televisión radiodifundida. Adicionalmente, resulta ineficiente desde el punto de vista económico que los competidores tengan que duplicar o triplicar la infraestructura pasiva existente.</p> <p><b>Resumen de medidas impuestas:</b></p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPR referentes a la obligación de compartir infraestructura, presentar la Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, "OPI"), suscribir convenios, y poner información a disposición de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, "CS").</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Radiodifusión, se impuso, además, la prestación del servicio de Emisión de Señal, que consiste en la compartición de algunos elementos de infraestructura activa, con la finalidad de favorecer las condiciones de competencia efectiva en el sector de radiodifusión. Lo anterior, ante la posibilidad de que el AEPR pueda no contar con capacidad suficiente sobre su infraestructura pasiva para</p>	

cubicar todo el equipo que requiera el CS para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.

Asimismo, se determinó que la OPI deberá incluir las tarifas aplicables a los servicios mayoristas regulados, con la finalidad de evitar incertidumbre para los CS ante la falta de información para construir sus planes de negocio, que las tarifas de acceso que ofrezca el AEPR no sean razonables, o que las negociaciones entre el AEPR y el CS se prolonguen innecesariamente.

Por otro lado, se determinó la implementación del Sistema Electrónico de Gestión, como medio de consulta, contratación de servicios y reporte y seguimiento de fallas.

**¿Cuáles son los efectos que las medidas han generado en el sector de radiodifusión?  
¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?**

Muy pocas, técnicamente nulas. Debido a que los nuevos concesionarios no están obligados o no se les promueve directamente el uso de estas infraestructuras, pocos concesionarios están haciendo uso eficiente de esta medida. El caso más evidente es el de Imagen Televisión, quienes han insistido a construir su propia infraestructura, lo que les ha provocado un rezago considerable al sólo haber concluido con los trabajos en 44 de las 123 estaciones concesionadas.

<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p><a href="http://rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/86015_190319154722_8805.pdf">http://rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/86015_190319154722_8805.pdf</a> RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 4 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL OTORGADO A FAVOR DE CADENA TRES I, S.A. DE C.V.  <i>Considerando tercero, inciso b</i></p>
---	---

**¿En qué grado considera que el diseño de las medidas referentes a la compartición de infraestructura está alineado con los objetivos originalmente planteados?**

Aceptable, puesto que si se le ha obligado al AEPR a cumplir con esto, sin embargo, el uso de esa infraestructura no ha sido el esperado

<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
---	--

**¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?**

Pobre, ya que no hay incentivos para que otros utilicen estas infraestructuras.

<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
---	--

**En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Compartición de Infraestructura, deberá indicarla.**



Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

<p>Reducir el tiempo de despliegue de las cadenas de televisión con cobertura nacional.</p>	<p>Ofrecer incentivos a las concesionarias para utilizar la infraestructura pasiva y, en el caso de solicitar prorrogas para el cumplimiento de las concesiones, obligar el uso de esta infraestructura y limitar el uso de la infraestructura compartida de propiedad pública (como la del SPR).</p> <p>También se debe tener en cuenta una medida de excepción en la que se obligue al AEPR a ofrecer y ayudar en el despliegue de estaciones públicas en el caso de que estas tengan una causa de fuerza que les impida iniciar transmisiones. Para evitar abusos al AEPR o incluso corruptelas, esta medida debe ser sujeta a debate o análisis en cada caso.</p>
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>

<p><b>Medidas Décima Octava a Vigésima. Referentes a los <u>Contenidos</u></b></p>	<p><b>Objetivos de las medidas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impedir que el AEPR adquiera de forma exclusiva, contenidos audiovisuales de alta popularidad para las audiencias o realice cualquier otra conducta con efectos similares.</li> <li>• Evitar que el AEPR ofrezca canales de programación de forma discriminatoria para su transmisión en plataformas tecnológicas distintas a la de televisión concesionada radiodifundida.</li> <li>• Evitar que los beneficios de participar en clubes de compra de contenidos audiovisuales sean utilizados por el AEPR con propósitos anticompetitivos.</li> </ul>
--	---

**Contexto:**

El posicionamiento del AEPR en el sector, le puede dar la capacidad e incentivos para controlar Contenidos Audiovisuales Relevantes (en lo sucesivo, "CAR") y canales de programación, los cuales pueden representar recursos no fácilmente replicables, y utilizar dicho control para restringir la entrada o crecimiento de competidores en la transmisión de señales de televisión radiodifundidas. Asimismo, es posible que dicho agente busque participar o permanecer en algún club de compra para mejorar los términos y condiciones de la adquisición de derechos de transmisión de contenidos audiovisuales propiedad de terceros, lo cual introduce el riesgo de que estas ventajas sean utilizadas en contra de competidores que no tienen acceso a los beneficios de estas compras conjuntas.



**Resumen de medidas impuestas:**

El Instituto impuso medidas al AEPR referentes a la restricción de adquirir derechos en exclusiva sobre CAR, ofrecer canales de programación radiodifundidos en otras plataformas tecnológicas en los mismos términos que los ofrece a sus filiales, subsidiarias y terceros, y participar en clubes de compra únicamente previa autorización del Instituto.

A través de la Resolución Bienal de Radiodifusión, se dispuso que el AEPR no podrá adquirir derechos para transmitir CAR en exclusiva, pero sí podrá adquirir derechos en exclusiva de CAR para ser transmitidos a través de televisión radiodifundida solo si adquiere el derecho a sub-licenciarlos a otros prestadores del servicio de televisión radiodifundida.

**¿Cuáles son los efectos que las medidas han generado en el sector de radiodifusión?  
¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?**

No han sido buenas, ya que el AEPR se ha visto en dificultades para mantener contenidos y sus competidores podrían no ser capaces de obtenerlos, lo que provoca que al público se le niegue el acceso a estos contenidos.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: *[Indique nombre, sección y páginas del documento]*

**¿En qué grado considera que el diseño de las medidas referentes a los contenidos está alineado con los objetivos originalmente planteados?**

Mala, ya que no se considera que no existe en este momento una verdadera competencia al AEPR, aparte de una sola concesionaria (TV Azteca). Estas medidas han provocado que el AEPR utilice de manera preferente su plataforma digital para la difusión de contenidos que de otra manera no puede difundir por culpa de estas medidas. Además, ha permitido que el competidor del AEPR, TV Azteca, haya encontrado ventajas abusivas por la aplicación de estas medidas, al no ser afectados por estas medidas y por la dificultad que el AEPR tiene para competir gracias a estas medidas.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: *[Indique nombre, sección y páginas del documento]*

**¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?**

Muy mala. Al obligar al AEPR a sub-licenciar contenidos adquiridos en exclusiva impide que el público tenga acceso a estos al no encontrar compradores para esos contenidos y no poder hacer uso libre de estos en televisión radiodifundida.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: *[Indique nombre, sección y páginas del documento]*

**En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Contenidos, deberá indicarla.**

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo

manifestado en las respuestas a las preguntas previas.	
<p>Impedir que el AEPR adquiera de forma exclusiva, contenidos audiovisuales de alta popularidad para las audiencias o realice cualquier otra conducta con efectos similares.</p>	<p>Esta medida debe ser abolida, ya que no ha fomentado la difusión de los CAR, por el contrario, los limita y le da ventajas desleales a sus competidores.</p> <p>Podría reformularse como lineamientos generales para que todos puedan difundir esos CAR como lo vean adecuado a sus intereses, pero al mismo tiempo fomentar con algún incentivo u obligación no punitiva para que se realicen las sub-licencias de estos CAR a precios razonables a otros competidores en el caso de que, para cualquier agente, los contenidos adquiridos no sean convenientes para sus intereses en determinado momento.</p>
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<p><b>Medidas Vigésima Primera a Vigésima Segunda. Referentes a la <u>Publicidad</u></b></p>	<p><b>Objetivos de las medidas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evitar que el agente económico preponderante utilice la venta de publicidad como instrumento para restringir la entrada y crecimiento de agentes en otros sectores.</li> <li>• Evitar que este agente ofrezca sus espacios publicitarios de forma condicionada o discriminatoria; o realice negativas de trato.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>El AEPR tiene un fuerte posicionamiento en el mercado de publicidad, particularmente a través de televisión radiodifundida, por lo que el acceso a su ventana publicitaria puede ser muy valorado por diversos anunciantes e incluso sus propios competidores. En esta situación, puede presentarse el caso de que el AEPR niegue los servicios de publicidad u ofrezca un trato discriminatorio en perjuicio de sus competidores o de otros agentes.</p> <p><b>Resumen de medidas impuestas:</b></p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPR referentes a la obligación de publicar información relativa a su oferta de espacios publicitarios y a las condiciones en las que deberá ofrecer el servicio de publicidad.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Radiodifusión, se dispuso, adicionalmente, que el AEPR deberá presentar al Instituto, cada doce meses, información respecto a las personas que soliciten la publicidad para anunciar servicios de telecomunicaciones, con la finalidad de evitar conductas discriminatorias.</p>	

<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas han generado en el sector de radiodifusión? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p>Deficientes. Tanto en el AEPR como en su competidor más cercano, su publicidad está concentrada en unos cuantos, entre los cuales están predominantemente, Genomma Lab y Quala, y Abbot Laboratories y P&amp;G, estas últimas más evidentes en TV Azteca, cuyos productos logran acaparar más del 70% del contenido de los bloques de publicidad. Si bien, el AEPR no influye directamente en que los competidores puedan vender su espacio a los mismos anunciantes, los anunciantes han impedido que otros anunciantes puedan adquirir espacio publicitario en tiempos razonables mayores a 10 segundos.</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas referentes a la publicidad está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b></p>	
<p>Mala. Ya que no se ha logrado controlar a los anunciantes de adquirir estos espacios ni de establecer parámetros de tiempos de espacios publicitarios.</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b></p>	
<p>Inútiles, ya que no hay una pluralidad en la publicidad, gran parte de los productos que se anuncian son de los mismos 2 o 3 anunciantes. Y, nuevamente, esto no es culpa del AEPR.</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Publicidad, deberá indicarla.</b></p>	
<p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evitar que el agente económico preponderante utilice la venta de publicidad como instrumento para restringir la entrada y crecimiento de agentes en otros sectores.</li> <li>• Evitar que este agente ofrezca sus espacios publicitarios de forma condicionada o discriminatoria; o realice negativas de trato.</li> </ul>	<p>Que los anunciantes también sean sujetos a vigilancia y sanciones pertinentes. Si bien, el AEPR no impide a los anunciantes comprar espacios a competidores, ciertos anunciantes si le han impedido a otros adquirir espacios.</p> <p>Se deben establecer tiempos determinados de bloques publicitarios, tomando en cuenta los spots obligatorios por el INE, es decir, se debe promover el uso de horarios, duración y forma de introducir los bloques dentro de los programas mediante lineamientos. Con esto, se evitaría la interrupción súbita de programas o la duración excesiva o deficiente de bloques de publicidad.</p>

	<p>Se debe vigilar la publicidad en relación de los contenidos. No puede ser posible que durante la emisión de contenidos infantiles se programen anuncios de maquillaje, higiene íntima, bancos, casas de empeño y medicamentos.</p> <p>También debe vigilarse el uso y venta de estos espacios de manera ventajosa, no sólo por parte del AEPR, también por parte de los demás concesionarios, como es el caso de TV Azteca que ha implementado un sistema de "encadenamiento" simultaneo de spots en sus 4 señales (1, 7, adn40 y a+), los cuales son en muchas ocasiones, para uno o dos anunciantes en particular y duran más de 5 minutos, además de que se interrumpen de manera súbita los contenidos con el fin de enlazarse a estos spots, sin tomar en cuenta otros tiempos publicitarios ya vendidos, lo que provoca que a los pocos segundos de terminar ese bloque enlazado, entre otro, volviendo a interrumpir los contenidos.</p> <p>Esto debe cambiar de medidas al AEPR a lineamientos generales para todos los concesionarios.</p>
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<p><b>Medida Vigésima Cuarta. Referente a la Relación entre Agentes Preponderantes</b></p>	<p><b>Objetivo de la medida:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Evitar incentivos y canales de comunicación para que los Agentes Económicos Preponderantes en radiodifusión y telecomunicaciones coordinen sus acciones para restringir la competencia en los servicios en que concurren.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>Considerando la alta concentración que existe en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la convergencia que impera en ambas materias, el Instituto considera necesario evitar la formación de mecanismos de coordinación e intercambio de información entre los agentes económicos preponderantes cuya finalidad sea inhibir los mecanismos de mercado.</p> <p><b>Resumen de medida impuesta:</b></p> <p>El Instituto impuso al AEPR la prohibición de participar, directa o indirectamente, en el capital social ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer</p>	

instrumento o título alguno que le otorgue esa posibilidad, del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones.	
<b>¿Cuáles son los efectos que la medida ha generado en el sector de radiodifusión? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fue creada la medida?</b>	
Buenos, ya que se ha impedido que el AEPR adquiera más control sobre los medios en el país.	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	<i>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</i>
<b>¿En qué grado considera que el diseño de la medida referente a la relación entre agentes económicos preponderantes está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b>	
Regular. Si bien esto ha provocado que el AEPR tenga cada vez menos control sobre otros agentes, aquellos que se beneficiaban de sociedades con el AEPR se han visto en problemas, como se ha visto en varias estaciones que, al dejar de tener una afiliación con canales del AEPR, se han visto obligados a programar contenidos propios o afiliarse a otro agente, con lo que esos agentes podrían estar en posibilidades de convertirse en otros AEPR.	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	<i>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</i>
<b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado la medida han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b>	
Regular. Varias concesionarias independientes han sido catalogadas como AEPR junto con el agente principal, en este caso, Televisa. Muchas de estas concesionarias ya no tienen relación con Televisa o tienen una relación mínima, sin embargo, las medidas los han hecho sujetos a las mismas obligaciones.	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	<i>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</i>
<b>En caso de contar con una propuesta específica sobre la medida de Relación entre Agentes Preponderantes, deberá indicarla.</b>	
Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<b>Medidas Vigésima Tercera y Vigésima Quinta a Trigésima. Disposiciones Finales</b>	<b>Objetivo de las medidas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar el cumplimiento del resto de las medidas impuestas al AEPR.</li> </ul>
<b>Contexto:</b>	

Las medidas impuestas al AEPR persiguen, como fin último, evitar afectaciones a la competencia y la libre concurrencia mediante el cumplimiento y supervisión de las medidas sustantivas (aquellas que se refieren a compartición de infraestructura, contenidos y publicidad).

**Resumen de medidas impuestas:**

A través de estas medidas el Instituto emitió disposiciones que garanticen el cumplimiento de las medidas sustantivas. Entre estas disposiciones se encuentran; la entrega de información al Instituto por parte del AEPR, conforme a los formatos y metodologías que el Instituto emita, la interpretación de las medidas, la resolución de desacuerdos entre el AEPR y los concesionarios solicitantes y la evaluación de las medidas.

**¿Cuáles son los efectos que las medidas han generado en el sector de radiodifusión?  
¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?**

Se tiene ahora un mejor ambiente para la competencia, sin embargo, hay bastantes deficiencias en las mismas medidas, no tanto en los mecanismos.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: *[Indique nombre, sección y páginas del documento]*

**¿En qué grado considera que el diseño de las medidas referentes a las disposiciones finales está alineado con los objetivos originalmente planteados?**

Buena. Se han llevado a cabo las medidas como se planearon.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: *[Indique nombre, sección y páginas del documento]*

**¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?**

Regular. Si bien los mecanismos para el cumplimiento de las medidas han sido muy buenos, las medidas son deficientes.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados: *[Indique nombre, sección y páginas del documento]*

**En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Disposiciones Finales, deberá indicarla.**

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]

**V. Comentarios, opiniones y aportaciones únicamente sobre la medida 2 que no se encuentra en los grupos anteriores**

Medida	Comentario
2	<p>Se debe modificar la forma en que se considera a las concesionarias como parte del AEPR. Varias concesionarias han terminado su relación con Televisa para la difusión de contenido y han optado por otras opciones de programación, como el caso de Multimedios Televisión en XHAUC-TDT de Telemisión, S.A. de C.V. y las emisoras de Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V. y Comunicación Del Sureste, S.A. de C.V., las cuales son ahora parte de otra cadena, pero siguen sujetas a las mismas medidas que el AEPR. En lugar de englobar a concesionarios como parte del AEPR sólo por retransmitir algunos contenidos producidos por AEPR, se debe analizar que tanto control accionario tiene el AEPR en los concesionarios, como lo es el caso de SIPSE, quienes controlan junto con Televisa la estación XHTP-TDT de Televisora Peninsular, S.A. de C.V., y también debe tomarse en cuenta que tanto porcentaje de los contenidos del AEPR son difundidos por las concesionarias, como es el caso de la estación XEDK-TDT de Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., quienes tienen un convenio para retransmitir a tiempo completo la señal de XEQ-TDT. Si el AEPR tiene participación accionaria en la concesionaria o si el contenido programático emanado de las señales del AEPR es superior al 75%, entonces esas concesionarias deben ser consideradas parte del AEPR, de lo contrario, no se les debe ligar al AEPR de ningún modo, con lo que se permitirá que estos concesionarios puedan asociarse (o afiliarse como se le conoce en los Estados Unidos de América) con otros agentes y propiciar así la competencia sin la necesidad de que un agente tenga que esperar a una licitación para entrar a una plaza. Si se continúa de la misma manera, concesionarios que se vieron en la necesidad de asociarse a Televisa para tener contenidos, pueden enfrentar problemas económicos que podrían llevar a la compra de acciones por el AEPR como se llevó a cabo a lo largo de la historia de la televisora, con lo que lograría más control de los medios radiodifundidos.</p>
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	<p>MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN</p> <p>Medida segunda, inciso 1: Agente Económico Preponderante</p>



	<p><a href="https://www.hrratings.com/pdf/Reporte%20TV5.pdf">https://www.hrratings.com/pdf/Reporte%20TV5.pdf</a></p> <p>Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. Certificados Bursátiles.</p> <p><a href="http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/estructuraaccionaria/27007_705_180718005633.pdf">http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/estructuraaccionaria/27007_705_180718005633.pdf</a></p> <p>Titularidad de acciones, partes sociales o aportaciones. Estructura Accionaria Televisora Peninsular, S.A. de C.V.</p>
--	---

#### VI. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

- 1) Se debe añadir una medida transitoria que obligue al AEPR a renunciar a partes del espectro radioeléctrico en los casos en los que el agente tenga una concentración de más de 3 estaciones, (no señales), de televisión en una plaza/población, como es el caso de las ciudades de Xalapa (XHAH-TDT, XHAI-TDT, XHAJ-TDT, XHCLV-TDT), Puebla (XHTM-TDT, XEX-TDT, XHATZ-TDT, XHP-TDT), Guadalajara (XHGUE-TDT, XHGA-TDT, XEWO-TDT, XHG-TDT), Monterrey (XEFB-TDT, XHX-TDT, XET-TDT, XHMOY-TDT, XHCNL-TDT) y Ciudad de México (XEW-TDT, XHTV-TDT, XHGC-TDT y XEQ-TDT). Es decir, Televisa deberá renunciar a estaciones que podrían considerarse “de sobra” sin que haya una expropiación de bienes. Esto debe llevarse a cabo llegando a acuerdos entre el AEPR y las autoridades; posteriormente, este espectro recuperado debe licitarse al sector privado, o, en los casos que sea en beneficio de la población, el espectro podría reservarse para el SPR en poblaciones que carezcan de estas estaciones. Puesto que la infraestructura no sería expropiada, si se le debe obligar al AEPR a ayudar a los nuevos concesionarios que resulten de esto, en la transmisión de las señales, ya sea mediante la renta de la infraestructura existente o la venta de esta infraestructura cuando sea posible por nuevos los concesionarios.
- 2) Como consecuencia del punto anterior, se debe establecer la prohibición al AEPR a entrar en licitaciones o adquisiciones accionarias de concesiones en poblaciones donde el agente tenga en operación 2 o 3 estaciones de televisión digital radiodifundida, según sea el caso, pero al mismo tiempo se deben establecer las medidas que también le permitan la posibilidad de obtener nuevas concesiones en poblaciones donde sólo cuenten con una única estación para garantizar a la población el acceso a las dos señales nacionales principales del AEPR.
- 3) Se deber obligar al AEPR a poner como prioridad la transmisión de sus señales nacionales, Las Estrellas y Canal 5 en sus estaciones, y que estas sean transmitidas en HD donde sea posible. En las ciudades de Veracruz, la región de Reynosa y Matamoros y Nuevo Laredo, existen las estaciones XHFM-TDT, XERV-TDT y XHBR-TDT, las cuales son utilizadas para señales de canales con programación local como canal principal HD y se relega a las señales

- nacionales 2 y 5 a canales multiprogramados SD de baja calidad.
- 4) En reemplazo de las medidas sobre contenidos, las cuales en mi opinión deben ser abolidas, deben crearse medidas que obliguen al AEPR a ofrecer contenidos producidos, más no adquiridos, por la televisora a otros competidores. Así mismo, deberán crearse mecanismos que logren que el reparto de regalías a actores e inclusive patrocinadores, sean repartidas de manera equitativa, justa y eficaz. De esta manera, otros concesionarios podrán ofrecer más contenidos nacionales sin tener que "afiliarse" a señales del AEPR, y nuevas generaciones podrán disfrutar de contenidos "clásicos" producidos por el AEPR y otros agentes, los cuales no son difundidos de ninguna forma legal en el territorio nacional.
  - 5) En caso de que al AEPR se le solicite renunciar a parte del espectro al concentrar demasiado de este en su poder en una población, se le debe permitir a cambio el uso de señales multiprogramadas en todas sus estaciones con los mismos lineamientos que se aplican a los demás agentes. De esta manera, el AEPR podría ofrecer señales alternas a sus 2 principales o señales con enfoque local o informativas, sin tener que hacer uso de frecuencias extra que limitan la entrada de otros agentes a varias poblaciones.

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.